



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
Radicado	0500131 03 009- 2023-00349-00
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandados	Caterine Gómez Muñoz
Asunto	- . Incorpora notificación - . Termina proceso por pago de las cuotas en mora. - . ordena levantamiento de las cautelas - . Dispone desglose

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Incorpora notificación personal

Se incorpora al proceso notificación personal¹ realizada a la parte demandada, esto es, con **Caterine Gómez Muñoz**, a través del canal digital informado en el escrito de la demanda con **resultado positivo en su entrega**. (*Archivo digital No.015.*) la cual cumple con las exigencias normativas (ley 2213 art. 8º).

2.- Terminación proceso por pago de cuotas en mora

La apoderada judicial de la parte demandante², solicita la terminación del proceso por restablecimiento del pazo sin que la obligación se encuentre extinguida y en consecuencia pretende la cancelación de la medida de embargo, el desglose del pagaré y escritura pública N°. 8145 del 17 de octubre de 2018 base de recaudo.

2.1. Antecedentes

En este proceso mediante auto de la diada 20 de noviembre de la anterior anualidad, se dio orden de apremio a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos y en contra de **Caterine Gómez Muñoz** y se decretó el embargo y secuestro del inmueble gravado con garantía real y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.001-144684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

Para este asunto no se ha informado embargo de remanentes de ninguna dependencia Judicial, ni derechos litigiosos.

2.2. Consideraciones

El artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que: **"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir (ver folio digital 21 archivo 003), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."**(Negritas fuera del texto).

¹ Archivo digital No.015 del expediente digital

² Archivo digital No.016 del expediente digital



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Por consiguiente, al cumplirse en este asunto las exigencias del canon 461 arriba citado, y teniendo en cuenta que el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el cual tiene la antefirma, fue enviado desde el correo electrónico inscrito por la está en el SIRNA, el Despacho declarará **la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora causada al mes de abril de 2024.**

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble gravado con garantía real y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.001-144684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. Dispóngase por Secretaría comunicar al respecto.

Es procedente ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, esto es, el pagaré No.90000050054 y la Escritura pública No.8145 del diecisiete de octubre de 2018 de la Notaría 18 del Círculo Notarial de Medellín, previo la cancelación de los derechos arancelario, con la constancia de haberse terminado el proceso por pago de las cuotas en mora causadas al mes de abril de 2024, continuando vigente la obligación y, serán entregados a la parte demandante.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificada a la demandada **Caterine Gómez Muñoz**, del auto de la diada 20 de noviembre de la anterior anualidad, que dio orden de apremio en su contra, la cual cumple con las exigencias normativas vigentes (ley 2213 art. 8º).

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso con garantía real (**hipoteca**) **promovido** por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **CATERINE GÓMEZ MUÑOZ** por **pago de las cuotas en mora causada al mes de abril de 2024.**

TERCERO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble distinguidos con matrícula inmobiliaria Nro. No.001-144684. Líbrese las comunicaciones correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, esto es, el pagaré No.90000050054 y la Escritura Pública No.8145 del diecisiete de octubre de 2018 de la Notaría 18 del Círculo Notarial de Medellín, previo la cancelación de los derechos arancelario, con la constancia de haberse terminado el proceso por pago de las cuotas en mora causadas al mes de abril de 2024, continuando vigente la obligación y, serán entregados a la parte demandante.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

QUINTO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

**HERNANDO TAMAYO ÁLVAREZ
JUEZ (E)**

R.M.S

Firmado Por:
Hernando Tamayo Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef99237d8f3a2c13ed36521d6953e7ebd9d895ef383d03e4752d37b85f88b4ac**

Documento generado en 09/05/2024 11:48:56 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**